RESOLUCION No. 144
(17 de septiembre de 2025)

"Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de selección de contratación directa para AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ACADÉMICOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS INICIATIVAS Y/O PROYECTOS DEL SECTOR INTERRELIGIOSO DE COOPERACIÓN PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL TOLIMA"

EL SECRETARIO DE INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 355 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015 y Decreto 092 de 2017 y demás normas que los aclaren, modifiquen, adicionen o sustituyan, y actuando en ejercicio de la facultad de ordenador del Gasto y ejecutor, que le fueron delegadas mediante Decreto, Decreto No. 0460 del 23 de agosto de 2024, y Decreto No. 0079 del 03 de febrero de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que, en el artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que, en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que, el Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que, el Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, Departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

Que en aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Que el ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, producto o servicio en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el del Decreto 092 de 2017.

Que, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 hace referencia a los convenios de asociación que en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 celebran las Entidades Estatales:

> ***Artículo 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.*** *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2° y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5°, 6°, 7° y 8° del presente decreto.*

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993.

En virtud de lo anterior, El Departamento del Tolima como entidad descentralizada territorialmente tiene la obligación constitucional de garantizar por la protección de los principios y derechos de sus gobernados, consagrados en la Constitución Política de 1991, que visto desde un aspecto teleológico no sería otra cosa que el cumplimiento de los fines estatales, consagrados en el artículo 2 de la Carta Política; es decir que, el Departamento tiene la obligación de satisfacer las necesidades insatisfechas de los tolimenses.

Que, en su Plan de Desarrollo Departamental: "Con Seguridad en el Territorio 2024-2027", contiene el programa con el objetivo 3: Aumentar el apoyo financiero para las iniciativas del sector religiosos que contribuyan al bien común. La presente actividad busca dirigir acciones de intervención social como mecanismo de solución de conflictos sociales, al

mejoramiento de la calidad de vida de diversas poblaciones, al aporte al bien común y al bienestar de la comunidad en el departamento del Tolima. Las acciones que se ejecutarán tendrán como propósito fortalecer la cooperación entre el sector religioso y la administración pública, generando oportunidades para que el sector religioso que contribuya con su labor y acompañamiento social y espiritual a los objetivos, programas y propósitos de la administración pública. Para ello el sector religioso y sus entidades, podrán presentar sus iniciativas de cooperación de acuerdo con las convocatorias habilitadas por la administración departamental, cumpliendo los requisitos exigidos. Frente a lo anterior será necesario definir criterios de las convocatorias, requisitos, publicidad, procesos de selección y modalidad de entrega de los bienes o servicios financieros requeridos para la implementación de proyectos y programas sociales, garantizando el apoyo logístico y financiero para la cofinanciación de los proyectos. Para la vigencia del 2025 se desarrollará a través de convenio, lo cual tendrá como objetivo aunar esfuerzos para el fortalecimiento de 4 iniciativas y/o proyectos que desarrollan las entidades religiosas y sus organizaciones basadas en la fe. Lo que permitirá impulsar o promover el desarrollo de aquellas iniciativas que aportan al bien común y contribuye a la construcción de paz en el Tolima.

Que, considerando la situación anteriormente descrita, la Administración departamental del Tolima tiene un inmenso reto que incluye además del mejoramiento de los indicadores, la construcción de una sociedad democrática e incluyente en el continuo aumento en la igualdad social de acceso, para lo cual ha formulado el proyecto "Contribución a la garantía del derecho a la libertad religiosa y el fortalecimiento del sector religioso en el departamento Tolima" que se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo "Con Seguridad en el Territorio", en el Pilar: Innovación para la seguridad y la paz, en el Programa Acciones para la garantía del derecho a la libertad religiosa y la participación del sector religioso en el Tolima. Meta: P3S45P58: Descripción de la meta: Servicio de apoyo financiero para la implementación de proyectos sociales que desarrolle el sector religioso mediante cofinanciación en el territorio Tolimense. Con el objetivo específico: Aumentar el apoyo financiero para las iniciativas del sector religiosos que contribuyan al bien común, y las Actividades: Apoyar financieramente para la implementación de proyectos sociales que desarrolle el sector religioso y Brindar asistencia técnica al Sector Religioso. BPIN: 2024004730051, y número del proyecto SSEPI 2024-73000-036

Que conforme a lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, se tiene que el valor total del convenio es por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($71.428.571,43) M/CTE de los cuales EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA aportará la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE el cual es equivalente al 70% del valor total del convenio, y LA FUNDACIÓN MANOS A LA OBRA POR MI PAÍS – MALOMP, aportará la suma de VEINTIÚN Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($21.428.571,43) M/CTE que serán en efectivo, el cual es equivalente al 30% del valor total del convenio.

De otro lado y teniendo en cuenta que se requiere suplir la necesidad planteada, por lo tanto, se le exigirá al cooperante, la presentación de la siguiente documentación:

1. Carta presentación y propuesta técnica económica.

2. Copia del documento de identidad del representante legal de la entidad y/o el que haga sus veces.
3. Documento que acredite la existencia y representación de la entidad.
4. Documento en el que conste la capacidad para contratar del representante legal y/o el que haga sus veces.
5. Certificaciones de experiencias
6. Estatutos de la Entidad Sin Ánimo de Lucro (Cuando aplique)
7. Registro Único Tributario RUT Entidad - impreso año 2025
8. Certificación bancaria de la Entidad Sin Ánimo de Lucro que acredite la existencia de los aportes a realizar mínimo del 30% del valor total del convenio.
9. Certificación de aportes en efectivo al convenio, expedido por el Representante Legal y/o quien haga sus veces.
10. Certificación expedida por el representante legal, en el cual manifieste que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades.
11. Certificado de antecedentes disciplinarios -procuraduría (representante legal y de la entidad) - no superior a treinta (30) días de expedición
12. Certificado de antecedentes fiscales - contraloría - (representante legal y de la entidad) - no superior a treinta (30) días de expedición
13. Certificado sistema nacional de medidas correctivas RNMC (policía nacional de Colombia) del representante legal - no superior a treinta (30) días de expedición
14. Certificado antecedentes penales y requerimientos judiciales (policía nacional de Colombia) del representante legal - no superior a treinta (30) días de expedición
15. Certificación de cumplimiento de aportes al sistema seguridad social integral y documentos del revisor fiscal - (tarjeta profesional, cedula, antecedentes profesionales y demás) - o planillas de pago de seguridad social. (30 días de vigencia)
16. Certificado de inhabilidad por delitos sexuales del representante legal
17. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios REDAM del Representante Legal y/o quien haga sus veces.
18. Formato tratamiento de datos personales del Representante Legal y/o quien haga sus veces.
19. Perfil del SECOP II de la entidad
20. Compromiso anticorrupción

NOTA: El proveedor de servicios deberá estar inscrito en la plataforma SECOP II, toda vez que los documentos y propuesta aquí deberán ser cargados a la misma. Al igual que se deberán presentar en físico en las instalaciones de la Secretaria de Interior – oficina Jurídica.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de interior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar realizar todas las actividades necesarias para adelantar la celebración de un CONVENIO DE ASOCIACIÓN de que trata el artículo 5 del Decreto 092

de 2017 con la FUNDACIÓN MANOS A LA OBRA POR MI PAÍS con NIT: 900.589.426-7, que tendrá como finalidad AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ACADÉMICOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS INICIATIVAS Y/O PROYECTOS DEL SECTOR INTERRELIGIOSO DE COOPERACIÓN PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL TOLIMA, por un valor total de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($71.428.571,43) M/CTE de los cuales EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA aportará la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE el cual es equivalente al 70% del valor total del convenio, y LA FUNDACIÓN MANOS A LA OBRA POR MI PAÍS, aportará la suma de VEINTIÚN Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($21.428.571,43) M/CTE que serán en efectivo, el cual es equivalente al 30% del valor total del convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo hace parte integral del proceso precontractual que se adelanta por parte de la administración departamental.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia de la presente decisión a la Dirección de Contratación de la Gobernación del Tolima junto con los documentos y estudios previos que hacen parte de la planeación precontractual, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: CONSULTA, Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la plataforma de contratación SECOP II

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACIÓN, El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Ibagué, el día 17 de septiembre de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ANDRÉS SUÁREZ GUZMÁN
SECRETARIO DE INTERIOR
Ordenador del Gasto y Ejecutor

Aprobó: Lina Alejandra Sandoval Hernández – Directora de Derechos Humanos, Justicia, Paz y Libertad Religiosa - Sec. Interior
Proyectó: Cristian Fandiño - Contratista - Sec. Interior